* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| Criterio Diferencial en el Derecho al Acceso a la Información Pública | |
| --- | --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Brasil**:  La Constitución Federal, en su artículo 215, inciso 1º, también afirma que: "El Estado protegerá las manifestaciones de las culturas populares, indígenas y afrobrasileñas, y de otros grupos participantes del proceso civilizatorio brasileño".  […] la divulgación en local de fácil acceso, en el ámbito de sus competencias, de informaciones de interés colectivo o general por ellos producidas o custodiadas y el artículo 21 que dice que no podrá denegarse acceso a la información necesaria para la tutela judicial o administrativa de derechos fundamentales, la Constitución Federal tiene carácter universalista, como se dijo anteriormente. La legislación garantizadora de derechos sociales debe aplicarse de forma complementaria.  Cabe destacar, incluso, el art. 2º que dice que las reparticiones públicas y empresas concesionarias de servicios públicos están obligadas a dispensar atención prioritaria, por medio de servicios individualizados que aseguren tratamiento diferenciado y atención inmediata a esas personas, con sanción establecida a las jefaturas que no lo cumplen.  Aún no, pero con interés en desarrollar mecanismos de identificación de las prioridades para el acceso de las informaciones.  La CGU tiene como objetivo promover a todos los ciudadanos el acceso a la información, de manera rápida, eficiente, gratuita, ya través de las tecnologías de información disponibles.  El Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión (CGU), en iniciativa inédita, ha promovido en el año de 2017, durante la 26ª edición de la Acción Global, **la ampliación del conocimiento de la población, de todas las clases sociales, edades, géneros, etnias y condiciones, sobre mecanismos de participación social para la mejora de la gestión pública**. Las Oidorías Públicas prestaron un total de 11.662 atendimientos a ciudadanos en todo Brasil, durante la 26ª edición de la Acción Global. El balance se refiere al número general de orientaciones proporcionadas, recogimiento de manifestaciones (denuncias, reclamaciones y solicitudes sobre servicios públicos) y solicitudes de acceso a la información - en las esferas federal, estadual, distrital y municipal. La Acción Global contó con stands en 27 ciudades seleccionadas y en el Distrito Federal.  La CGU está desarrollando un proyecto con el objetivo de promover la equidad de género a través del acceso a información y servicios públicos relevantes. Los resultados deseados son: incremento de solicitudes de oidorías y de acceso a la información por mujeres de regiones administrativas vulnerables. |
| **Chile**:  “Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”  Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.  Se deberá facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, efectuando los ajustes necesarios para la presentación de solicitudes, tramitación del procedimiento y entrega de la información, en función de las carencias específicas de dichas personas, con la finalidad de fomentar el acceso y participación en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Se deberán tener en especial consideración las normas que se dicten por los organismos competentes en esta materia que busquen garantizar la accesibilidad universal. En especial, respecto del sistema electrónico de acceso a la información se tendrá como referencia la Guía de Accesibilidad para discapacitados en sitios web, del Comité de Normas para el Documento Electrónico, de diciembre de 2006 y sus posteriores ediciones.  Se considerará una buena práctica que el formulario se encuentre disponible en diversos idiomas. Esta recomendación se aplica especialmente respecto de aquellos servicios que dentro de su competencia se vinculen en forma habitual con personas que hablen idiomas distintos del castellano.  Ha establecido normativas que tiendan a facilitar el acceso a la información pública a los grupos minoritarios, como los que se aprecian en nuestras instrucciones generales ya señalados, como asimismo, la realización de actividades conjuntas con otro Órganos de la Administración del Estado, que miren a dicho fin.  La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, no establece en forma expresa y especial un criterio diferencial de accesibilidad, a diferencia de lo que ocurre en el derecho comparado. |
| **Colombia**:  Dentro de los **sujetos de especial protección constitucional** se encuentran los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, poblaciones indígenas entre otros, indicando que:  “(…) *todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo* por el cual considera que *la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados”*  Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, **los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos.** Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial **se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad**.  Siendo esto así, se debe tener en consideración si el solicitante forma parte de algún grupo minoritario no solo por el órgano garante sino también por parte de quienes deben implementar la Ley de Transparencia y Acceso a Información.  **Las entidades del Estado deben garantizar el derecho al acceso a la información con criterio diferencial dando prioridad a este tipo de solicitudes de información**.  Debido a ello, las entidades del Estado deben tomar las medidas institucionales pertinentes para garantizar el derecho al acceso a la información de poblaciones vulnerables o personas de protección especial constitucional.  **Divulgación de información para personas con discapacidad auditiva**  **Implementación de CONVERTIC** Actualmente se está implementando la herramienta *CONVERTIC* dentro de la entidad la cual busca promover el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la población con discapacidad visual del país.  **Página web para niños y niñas**  **Participación ciudadana y rendición de Cuentas**  **Mecanismos para mejorar la Atención al Ciudadano**  **Fortalecimiento del enfoque de género**  **Traducción a lenguas indígenas de información del Acuerdo de Paz**  Es una herramienta que busca promover el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la población con discapacidad visual del país. Esta herramienta ofrece a nivel nacional la descarga gratuita del lector de pantalla JAWS (para uso de las personas ciegas) y el magnificado MAGIC (para uso de las personas con baja visión).  De acuerdo a la sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia, **se debe dar publicar información de interés de la comunidad étnica en su propia lengua**.  **Siendo esto, las entidades deben tener en consideración la traducción de información que puede ser de interés para diferentes grupos étnicos** (poblaciones indígenas, poblaciones raizales y palenqueras y población rrom.) Para ello pueden hacer uso del Directorio de traductores e intérpretes del Ministerio de Cultura si se requiere realizar la traducción de determinada información a una legua en particular.  El ordenamiento jurídico colombiano establece que las solicitudes de información pueden hacerse ya sea de manera personal, por escrito, verbal, vía telefónica o por cualquier medio de recepción de solicitudes con el que cuente la entidad.  Las personas que hablen una lengua nativa o un dialecto oficial de Colombia podrán presentar peticiones verbales ante cualquier autoridad en su lengua o dialecto. Las autoridades habilitarán los respectivos mecanismos que garanticen la presentación, constancia y radicación de dichas peticiones.  El derecho al acceso a la información pública debe ser garantizado a todas las personas dentro del Estado, para lo cual, la aplicación del criterio diferencial en la accesibilidad es un elemento clave. Este busca facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, ya sea por divulgación proactiva de información por parte de los sujetos obligados, o por respuesta a solicitudes de información.  Es así como los Estados deben buscar medidas y elaborar políticas públicas encaminadas a la garantía del derecho al acceso a la información de personas con discapacidad o poblaciones étnicas que hablen lenguas diferentes al castellano.  El derecho al acceso a la información pública debe ser garantizado a todas las personas dentro del Estado, para lo cual, la aplicación del criterio diferencial en la accesibilidad es un elemento clave. Este busca facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, ya sea por divulgación proactiva de información por parte de los sujetos obligados, o por respuesta a solicitudes de información.  Es así como los Estados deben buscar medidas y elaborar políticas públicas encaminadas a la garantía del derecho al acceso a la información de personas con discapacidad o poblaciones étnicas que hablen lenguas diferentes al castellano.  Es necesario que los Estados tomen medidas que permitan generar la inclusión social de poblaciones vulnerables o de protección especial constitucional, con el fin de que se superen las barreras físicas y comunicativas con que actualmente cuentan las instituciones.  Es así como resulta sensibilizar y capacitar a los servidores públicos y a la ciudadanía de la existencia del derecho al acceso a la información con criterio diferencial, lo cual tiene como fin de generar conciencia sobre la garantía de este derecho a las personas con discapacidad o las poblaciones que hablen lenguas al castellano.  En esta medida, los Estado y las entidades públicas, deben tener inmerso dentro de sus lineamientos y políticas institucionales, no solo la garantía del derecho de acceso a información sino que también que éste sea garantizado de manera diferencial para poblaciones especial protección. De ser así, las entidades lo tendrán reflejado en la gestión administrativa de la entidad creando una cultura de transparencia e inclusión social.  A su vez, es necesario resaltar que el criterio diferencial se encuentra intrínsecamente relacionado con la participación ciudadana y la rendición de cuentas. De tal manera, que es determinante que las entidades creen una política transversal en donde el criterio diferencial se encuentre tanto en la garantía del derecho al acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.  En cuanto la transparencia activa, las instituciones públicas tienen un reto al momento de publicar que puede ser de interés para las poblaciones de protección especial constitucional, y es el hecho de tener en consideración lo que dichas poblaciones requieran que sea publicable. Esto quiere decir, que la divulgación de información no debería limitarse a lo que los funcionarios determinen como de interés de las poblaciones vulnerables, sino que se debería considerar lo que las poblaciones determinen como importante para ellas.  En el marco de la transparencia pasiva existe un reto significativo al momento de dar respuesta a las solicitudes de información por parte de las entidades sobre todo a personas con discapacidad o poblaciones étnicas que hablen lenguas diferentes al castellano. En esta medida, las entidades deben buscar protocolos y buenas prácticas que den garantía del derecho de acceso a información a personas de estas poblaciones.  (…) asegurar el acceso a la información pública a los distintos grupos étnicos y culturales del país y a las personas con discapacidad. Para los primeros, prevé en cabeza de los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las distintas comunidades, el deber de divulgar la información pública en diversos idiomas y lenguas, y elaborar formatos alternativos comprensibles para las mismas. Para los segundos, ordena a los medios de comunicación tomar las medidas necesarias. |
| **México**:  De acuerdo con el artículo 5, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Social, los grupos sociales en situación de vulnerabilidad son aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.  *Grupos sociales en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos núcleos de población y/o personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. Entre éstos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes.*  Artículo 42, fracción XIV: **Los organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, la atribución de garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información**.  Artículo 21, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:   * Fracción XV: garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información. * Fracción XXI: promover condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.   Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:  • Artículo 3, fracción I: para los efectos de la presente Ley se entenderá por **ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos**.  • Artículo 10: es obligación de los organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.  Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.  • Artículo 13: **los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas**.  • Artículo 16: el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que la persona solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.  • Artículo 17: en ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.  • Artículo 64: la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.  • Artículo 65: los organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.  Tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.  Los **sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales**.  **Los sujetos obligados para la generación, la publicación y la entrega de la información, deberán emplear lenguaje sencillo que facilite la comprensión por parte de cualquier persona, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General y demás disposiciones aplicables.**  Dentro de las solicitudes de acceso a la información, las personas particulares podrán indicar al sujeto obligado los ajustes razonables que preferentemente consideren necesarios para atender, específicamente, su solicitud de acceso a la información, por lo que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia, los implementarán progresivamente de acuerdo con su previsión y disponibilidad presupuestaria.  Los sujetos obligados deberán tener disponibles, en la medida de lo posible, en forma impresa y medios electrónicos con los que cuenten, las leyes, reglamentos y todo el marco normativo aplicable, así como los contenidos relacionados con programas, obras y servicios, sociales y culturales incluyendo los formatos accesibles los cuales deberán estar en la lengua o lenguas de sus correspondientes poblaciones indígenas o por lo menos en la lengua que sea hablada preponderantemente. |
| **Panamá**:  El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) de Panamá cuenta con diversos programas sociales dirigidos a los siguientes grupos, los cuales son considerados vulnerables o minoritarios en nuestro país:   * Personas con discapacidad severa en condición de dependencia y extrema pobreza; * Grupos indígenas; * Personas en condición de pobreza extrema; * Adolescentes en riesgo social; * Adultos mayores de 65 años, sin pensión ni jubilación en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación y pobreza; * Mujeres; * Afro descendientes; * Juventud.   Nuestra legislación no contempla que la institución garante del derecho de acceso a la información, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) tenga el deber de promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para los grupos vulnerables.  La **Ley 42 de 27 de agosto de 1999** “por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes, que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración social. También se declaran de interés social, la asistencia y tutela necesarias para las personas que presenten una disminución profunda de sus facultades.  La **Ley 15 del 31 de mayo de 2016**, que reforma la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, establece en su artículo 7 que las personas con discapacidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información.  La **Defensoría del Pueblo** - Promover la cultura de transparencia, acceso a la información y gobernabilidad, a través de la participación de diversos actores en actividades que impulsen la adopción de leyes y reglamentos que demuestren la eficiencia gubernamental y la confianza en sus actuaciones.  La **Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)** como institución garante del derecho de acceso a la información, no ha emitido ninguna resolución tomando en consideración lo referido.  Como ejemplo, podemos mencionar, que el Órgano Judicial de nuestro país garantiza el derecho de acceso a la información de los grupos minoritarios y vulnerables, emitiendo la información en los formatos requeridos.  La **Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS)** deberá verificar de primera mano si la información se encuentra disponible en el sistema que necesita el usuario, posteriormente verificará si la misma se encuentra disponible para su distribución.  La Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), no cuenta con una política de acceso a la información para los grupos vulnerables o minoritarios, sin embargo nos encontramos en miras de introducir nuevos parámetros que suplan estas necesidades.  Cabe resaltar que entre las iniciativas de Gobierno Abierto implementadas por nuestro país, tenemos el compromiso denominado “*Elaboración y publicación de los procedimientos de los trámites en las instituciones públicas”* que forma parte del **Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2015-2017**. Este compromiso fue ejecutado por nueve (9) instituciones públicas, obligadas a garantizar el derecho de acceso a la información, ya sea mediante la publicación de información en sus páginas Web (transparencia activa) o a través de solicitudes (transparencia pasiva), quienes tomaron las medidas necesarias para cumplir este derecho a personas con discapacidad.  **Los Estados deben adoptar las políticas, iniciativas o medidas necesarias, a fin de establecer una mejor integración social, así como el desarrollo individual de las personas con discapacidad o grupos indígenas; por lo tanto, toda institución del Estado será responsable, de acuerdo con su competencia, de garantizar el pleno goce del derecho de acceso a la información a las personas con discapacidad o grupos indígenas, de acuerdo a las directrices establecidas por las entidades garantes de dicho derecho**.  La **ANTAI** reconoce que se debe mejorar el derecho de acceso a la información respecto a los grupos minoritarios y grupos indígenas en nuestro país, por lo que en adición a las actividades ejecutadas respecto al compromiso del Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2015-2017 antes explicado, adoptará los mecanismos necesarios para garantizar el pleno goce del mismo, tomando en cuenta lo dispuesto por los países miembros de esta red. |
| **Uruguay**:  Personas en situación de exclusión social, niños, niñas y adolescentes, jóvenes en entornos violentos, mujeres víctimas de violencia de género, adultos mayores, personas privadas de libertad, personas con discapacidades y afrodescendientes.  La Ley de Acceso a la Información de Uruguay, N.º 18.381 y su Decreto N.º 232/010, no recoge ninguna disposición específica que obligue en este sentido.  La Unidad defiende con énfasis el Principio de Gratuidad a los efectos de garantizar a todas las personas, en especial a las que poseen escasos recursos económicos, el acceso a la información ya sea en forma presencial como a través del uso de las TIC.  La Agencia de Gobierno Electrónico tiene publicado en su sitio web (www.agesic.gub.uy), tiene un prototipo de portal accesible disponible para todos los organismos públicos.  Además, hay guía y buenas prácticas para realizar la carga de contenidos accesibles.  Link a estos materiales:  <https://www.agesic.gub.uy/innovaportal/v/4954/1/agesic/guia-para-la-gestion-de-contenidos-accesibles.html>  La Unidad forma parte activa de las políticas de transparencia e inclusión social que lleva adelante el Estado Uruguayo. Defiende las estrategias de promoción de la transparencia y del derecho de acceso a la información tanto en el ámbito nacional como en el trabajo que realiza la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) de la cual el país forma parte. |
| Conclusiones por País | 1. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos núcleos de población y/o personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. Entre éstos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes. 2. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por todas las instituciones gubernamentales, para lo cual la aplicación del criterio diferencial en la accesibilidad es un elemento clave, éste busca facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente les afecte, ya sea por divulgación proactiva de información por parte de los sujetos obligados, o por respuesta a solicitudes de información. 3. Ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos. 4. Los Estados deben adoptar las políticas, iniciativas o medidas necesarias, a fin de establecer una mejor integración social, así como el desarrollo individual de las personas con discapacidad o grupos indígenas; por lo tanto, toda institución del Estado será responsable, de acuerdo con su competencia, de garantizar el pleno goce del derecho de acceso a la información a las personas con discapacidad o grupos indígenas, de acuerdo a las directrices establecidas por las entidades garantes de dicho derecho. 5. Los órganos garantes deberán garantizar y promover condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información. 6. De igual forma se deben buscar medidas y elaborar políticas publicas encaminadas a la garantía de accesibilidad de personas con discapacidad o poblaciones étnicas que hablen otras lenguas. 7. Es así como resulta asequible promover la sensibilización y capacitación de los servidores públicos y a la ciudadanía de la existencia del derecho al acceso a la información con criterio diferencial, lo cual tiene como fin de generar conciencia sobre la garantía de este derecho a las personas con discapacidad o las poblaciones que hablen lenguas al castellano. 8. Las políticas en la materia deben buscar la ampliación del conocimiento de la población, de todas las clases sociales, edades, géneros, etnias y condiciones, sobre mecanismos de participación social para la mejora de la gestión pública. 9. Se deberá facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, efectuando los ajustes necesarios para la presentación de solicitudes, tramitación del procedimiento y entrega de la información, en función de las carencias específicas de dichas personas, con la finalidad de fomentar el acceso y participación en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. 10. Los sujetos obligados divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad. 11. Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información. 12. En cuanto la transparencia activa, las instituciones públicas tienen un reto al momento de publicar que puede ser de interés para las poblaciones de protección especial constitucional, y es el hecho de tener en consideración lo que dichas poblaciones requieran que sea publicable. 13. Las entidades del Estado deben garantizar el derecho al acceso a la información con criterio diferencial dando prioridad a este tipo de solicitudes de información. 14. Se debe tener en consideración si el solicitante forma parte de algún grupo minoritario no solo por el órgano garante sino también por parte de quienes deben implementar la Ley de Transparencia y Acceso a Información. 15. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. 16. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. 17. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. 18. Teniendo como base el acceso a la información pública favorece la democracia, así como la eficiencia y la rendición de cuentas, lo que se desea lograr es una buena gestión administrativa y buen funcionamiento del Estado. |
| Criterio Propuesto  (Conclusión General para el Grupo) |  |